

Ampliar la subestación a 138 kilovoltios, instalando un banco de transformación de 30 MVA. de potencia, relación 138/46 kilovoltios, y provisionalmente y como de reserva, otro de 15 MVA. de potencia, a igual relación de transformación; tres nuevas posiciones de salida de línea a 138 kilovoltios, denominadas «Esla II», «Nicas» y «La Mudarra»; dos bancos de transformación de 20 MVA. de potencia cada uno y relación de transformación 138/13,8 kilovoltios; cinco nuevas posiciones de salidas de líneas a 46 kilovoltios, y seis nuevas posiciones de salida de líneas a 13,8 kilovoltios.

En los servicios auxiliares se instalarán, en sustitución de los actualmente instalados, dos transformadores de 200 KVA. de potencia cada uno, relación de transformación 13,8/0,230-0,133 kilovoltios.

Para la protección de los nuevos circuitos de la subestación a 220 y 138 kilovoltios, se instalarán diez interruptores, que responderán a las características: 220 y 138 kilovoltios, 1.250 y 800 A. y 1.500 y 2.500 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente; y para los circuitos a 46 kilovoltios, los cuatro interruptores a instalar serán de 1.200 A. y 1.600 MVA. de capacidad de ruptura. Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra y medida.

3.º Queda obligada «Iberduero, S. A.», a solicitar autorización para realizar las instalaciones correspondientes a la segunda y tercera etapa de la ampliación, haciendo constar en el escrito que en su día presente si se llevan a efecto de acuerdo con el proyecto que ha servido de base para su aprobación o si han sufrido modificación, en cuyo caso deberá acompañarse justificante y estudio de la misma.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, la primera etapa, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación antes mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valladolid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 7 de marzo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», la ampliación de la central termoeléctrica del Narcea (Soto de la Barca).

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Hidroeléctrica de Moncabril S. A.», con domicilio en Madrid, calle García Morato, número 33, en solicitud de autorización para ampliar la central termoeléctrica del Narcea (Soto de la Barca), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», la ampliación de la central termoeléctrica del Narcea (Soto de la Barca), Oviedo, mediante un conjunto caldera-turbogenerador-transformador de 140 MW., a la presión de 127 kg./centímetros cuadrados, 538/538° C. incluyendo todas sus instalaciones auxiliares.

La central utilizará menudos de antracita y hulla de las zonas de Tineo, Cangas, Carballo, Rengos y Cerredo, y para el circuito de refrigeración el agua del río Narcea.

El transporte de la energía eléctrica se efectuara mediante líneas de alta tensión, que quedarán conectadas a la red eléctrica Peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11. de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de cuatro años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. En el plazo de un año «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», presentará el proyecto definitivo de la central, incluyendo el correspondiente informe del Analizador de Redes, estudio detallado sobre la procedencia de los combustibles, depuración de humos para evitar perjuicios a las zonas próximas, presupuesto rectificado, etc.

Tercera. La vaporización mínima estable de la caldera corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turboalternador, sin necesidad de estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos, siempre que las características de los menudos de antracita y hulla lo permitan. En caso contrario, deberán presentar en esta Dirección General toda la documentación relativa a los análisis y ensayos del combustible especificado para las calderas y las garantías ofrecidas por los diversos fabricantes sobre el particular.

Cuarta. La construcción de dicha ampliación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Quinta. La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Sexta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Séptima. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Octava. En el plazo de un año, «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», presentará relaciones justificativas de la maquinaria nacional, así como de la que considere de imprescindible importación.

Una vez que se dé la conformidad a ambas relaciones habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora y de seccionamiento que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para ampliar una subestación transformadora y de seccionamiento, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora y de seccionamiento que tiene establecida en Navatejera (León) con la instalación de un transformador de 20 MVA. de potencia y relación de transformación 138/13,8 kilovoltios, que sustituirá a los dos actualmente instalados de 5.000 kVA. cada uno y relación de transformación 46/13,8 kilovoltios, y otro transformador de 30 MVA. y relación 138/46 kilovoltios en sustitución de uno de los dos actualmente instalados de 15 MVA. de potencia e idéntica relación de transformación.